

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### AUTO QUE INADMITE CONTESTACIÓN

Valledupar, 27 de abril de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	FABIO ALBERTO RUIZ
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación	20001-31-05-004-2022-00192-00

Vista la nota secretaria que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de demanda allegada.

El artículo 31 del CPTSS<sup>1</sup> establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en el Parágrafo 3 le ordena al juez que cuando no contenga los requisitos señalados, se señalen los defectos de que adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Estudiada la contestación de la demanda, se observa que no es posible su admisión, por cuanto no adolece de los dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1 del Artículo 31 del CPTSS que establece que la contestación de la demanda deberá llevar anexo: “... 2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.* 3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder...*”.

Al respecto se tiene que en el acápite de “VII. MEDIOS DE PRUEBA”, la demandada enuncia el aporte de “2. *Expediente administrativo*”, que, no obstante, no se avizora en los documentos anexados.

Así las cosas, la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, no satisfacen a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que se inadmitirá con el fin que subsanen, en los términos del Artículo 31.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva.

<sup>1</sup> Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	FABIO ALBERTO RUIZ
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación	20001-31-05-004-2022-00192-00
Se inadmite la contestación de demanda.	

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos indicados, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se producirán los efectos señalados el artículo 31 del CPTSS.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) JUAN DAVID MELLAO GONZÁLEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.065.807.673 y T.P. 326.342 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial sustituto(a) de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbaf0953e345a9ca997382fc355ef197c2bfe8674305976adb37c76e944d1c9**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**